

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110040035320220077000

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la juez resuelve:

1.- Cumplidos los requisitos formales de ley y se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 422 del C.G. C. y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado Resuelve:

1.2.- Librar mandamiento de pago de Menor Cuantía, ordenando a los herederos determinados e indeterminados Rosa María Gómez de Lasso (q.e.p.d.) y Mario Lasso (q.e.p.d.), quienes en vida se identificaron cedula de ciudadanía No. 27.908.119 y 2.027.043, en su calidad de propietarios, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, cancelar al Edificio Parque 77 – Propiedad Horizontal, persona jurídica con domicilio en Bogotá, representada legalmente por el señor Antonio José Acevedo Cárdenas, C.C. No. 79.146.059; las cuotas de administración adeudadas del Apartamento 603 que hace parte de la copropiedad demandante, que a continuación se relacionan:

\$39.315.013,00 correspondiente a la capital de las cuotas ordinarias de administración causadas y no canceladas desde el mes de abril de 2016 hasta el mes de abril de 2022, cuyo valor individual se encuentra discriminado en el título ejecutivo y en las pretensiones de la demanda; junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de cada cuota desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total.

1.3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de mayo de 2022, que deberán ser canceladas dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, más los intereses moratorios comerciales, liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre cada una de las cuotas a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se realice el pago total; previa presentación del título idóneo; conforme a lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

1.4.- Sobre costas se resolverá en la sentencia.

1.5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Idem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito o acreditar la calidad de abogada.

1.6 Reconocer personería jurídica al Abogado, Julián Carrillo Pardo, como apoderado judicial de la parte actora con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

2.- Medidas Cautelares.

Cumplidos los requisitos del artículo 599 del artículo del Código General del Proceso, se decreta las siguientes medidas cautelares:

2.1.- Decretar el embargo de los derechos de propiedad que tengan los demandados, sobre el inmueble individualizado en el escrito de medidas cautelares obrante a página 19 del ítem 02 del expediente.

Librar comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Acreditado el registro de la medida de embargo con el certificado de tradición, se resolverá sobre el secuestro.

2.2.- **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los señores Rosa María Gómez de Lasso (q.e.p.d.) y Mario Lasso (q.e.p.d.), en las entidades Bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares obrante página 8 del PDF a ítem 1 del expediente digital.

Limitar la medida a la suma de **\$80.000.000.00** Por secretaría líbrese el Oficio pertinente.

Oficiar al Gerente de las entidades bancarias, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese;

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>0171</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>13 de Octubre de 2022</u>.</p> <p>Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
---